



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

«Artículo 10. – *Gestión de la ampliación del cementerio.*

1. Dicha ampliación está compuesta por las criptas y los nichos que progresivamente vaya promoviendo el Ayuntamiento de Belorado en función de las necesidades.

2. El Ayuntamiento se reservará un número que estime conveniente de criptas y nichos para hacer frente a situaciones no previstas.

3. Se concederá a aquellas personas físicas que lo soliciten siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que abonen la cantidad determinada por el Ayuntamiento para las concesiones a noventa años y que asciende a:

Criptas (tres huecos): 2.107,48 euros.

Nicho: 685,00 euros.

b) Que se comprometan a trasladar los restos de familiares directos (indicando nombre y apellidos y lugar de enterramiento) que se encuentran en el cementerio con carácter previo a la finalización de la concesión, salvo posibilidad de prórroga en la misma. De no ser así el Ayuntamiento podrá disponer las actuaciones precisas para dejar disponible el inmueble.

c) El beneficiario de la cripta abonará, sea o no municipal, el pago del cierre de la cripta que le corresponda y los gastos que se deriven».

En Belorado, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Luis Jorge del Barco López